

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS/MDT-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CREACION DEL PUENTE DE INTERCONEXION UBICADO SOBRE EL RIO CHILI ENTRE EL SECTOR DE PAMPAS DEL CUSCO EN EL DISTRITO DE JACOBO D. HUNTER Y EL SECTOR DE ALATA DEL DISTRITO DE TIABAYA PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA

Ruc/código :	20602436358	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	E Y M CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - E Y M CC S.A.C.	Hora de envío :	17:16:02

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con la finalidad de fomentar mayor participación y tomando en cuenta que es una segunda convocatoria, puesto que la primera quedo desierta, se puede acreditar como Requisito:

CONSULTOR DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, CATEGORIA ¿A¿ o superior

CONSULTOR EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, con Categoría ¿A¿ o superior.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 68

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia ahora bien sobre el particular y luego de la observación respectiva, no acoge su observación puesto que de acuerdo a lo establecido a la Directiva N° 016-2016-OSCE/CD "Procedimiento para la inscripción, renovación de inscripción, aumento de capacidad máxima de contratación, ampliación de especialidad y categorías e inscripción de subcontratos de ejecutores y consultores de obra en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" establece que la categoría "A" en el monto máximo de valor referencial de consultoría de obras hasta donde pueda participar es hasta 8 UIT sin embargo el presente procedimiento de selección es una adjudicación simplificada asimismo para garantizar el correcto servicio de reformulación del expediente técnico considerando las condiciones y naturaleza de la consulta de obra se corregirá en la especialidad del consultor de obra como CONSULTORIA DE OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES CON CATEGORÍA ¿B¿ O SUPERIOR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

PUNTO 8 REQUISITOS DEL PROVEEDOR A). ESPECIALIDAD Y CATEGORIA DEL CONSULTOR DE OBRA: CONSULTORIA DE OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES CON CATEGORÍA ¿B¿ O SUPERIOR

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS/MDT-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO CREACION DEL PUENTE DE INTERCONEXION UBICADO SOBRE EL RIO CHILI ENTRE EL SECTOR DE PAMPAS DEL CUSCO EN EL DISTRITO DE JACOBO D. HUNTER Y EL SECTOR DE ALATA DEL DISTRITO DE TIABAYA PROVINCIA DE AREQUIPA-AREQUIPA

Ruc/código :	20602436358	Fecha de envío :	04/07/2023
Nombre o Razón social :	E Y M CONSULTORES Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - E Y M CC S.A.C.	Hora de envío :	17:37:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Debido a que es una reformulación de expediente técnico, se solicita se publique el expediente a ser reformulado, con la finalidad de analizar y cuantificar nuestras ofertas técnicas y económicas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.4 **Literal:** 1.4 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia ahora bien sobre el particular y luego de la observación respectiva, se aclara su observación que el procedimiento de selección de reformulación del expediente técnico si establece con claridad las condiciones del proyecto, descripción del proyecto así como el desarrollo del expediente técnico por lo que debiera ceñirse según los establecido en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null